

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN SEMESTRAL DE PARÁMETROS UTILIZADOS EN LA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EX ANTE DE LAS OFERTAS COMERCIALES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

OFMIN/DTSA/15/282/REVISIÓN DE PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. María Fernández Pérez

Consejeros

- D. Eduardo García Matilla
- D. Josep Maria Guinart Solà
- Da. Clotilde de la Higuera González
- D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aprobación de la metodología vigente para el análisis de las ofertas comerciales de Telefónica.

Con fecha 26 de julio de 2007 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) dictó Resolución del expediente MTZ 2006/1486, por la que se aprobó la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica). La metodología concretaba las obligaciones impuestas a este operador en virtud de los análisis de los mercados de acceso¹, tráfico telefónico² y banda ancha mayorista³ correspondientes a la primera ronda de análisis de mercados.

¹ Resolución de 23 de marzo de 2006 sobre la definición de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, el análisis de los mismos, la



En dicha resolución se estableció el modo de determinar los márgenes máximos con que cuenta Telefónica para su acción comercial referente a los servicios incluidos en los mercados anteriores. De manera adicional, se impuso a Telefónica la obligación de responder semestralmente a un requerimiento de información que permita a esta Comisión analizar la replicabilidad de los productos que integran la oferta comercial de Telefónica a partir de unos parámetros actualizados.

SEGUNDO.- Nuevas rondas de análisis de mercados.

Las posteriores Resoluciones sobre el análisis del mercado 1⁴ y de los mercados 4 y 5⁵ han mantenido las obligaciones relativas a la aplicación de la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica.

Por otro lado, la segunda revisión de los mercados 3 a 6⁶ consideró que dichos servicios no constituían un mercado cuyas características justificasen la imposición de obligaciones específicas, y no eran por tanto susceptibles de regulación ex ante. En consecuencia, se acordó suprimir las obligaciones

designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (mercados 1 y 2 de la Recomendación de 2003).

- ² Resolución de 9 de febrero de 2006 sobre la definición de los mercados de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para clientes no residenciales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (mercados del 3 a 6 de la Recomendación de 2003).
- ³ Resolución de 1 de junio de 2006 sobre la definición del mercado de acceso mayorista de banda ancha, el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (mercado 12 de la Recomendación de 2003).
- ⁴ En segunda ronda, se aprobó la Resolución de 5 de marzo de 2009 sobre la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales (mercado 1 de la Recomendación de 2007). En tercera ronda, se aprobó la Resolución de 13 de diciembre de 2012, por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/1302).
- ⁵ Resolución de 22 de enero de 2009 sobre la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluyendo el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (mercados 4 y 5 de la Recomendación de 2007).
- ⁶ Resolución de 12 de diciembre de 2008 sobre la revisión de los mercados minoristas de tráfico telefónico disponibles al público prestados desde una ubicación fija (antiguos mercados 3 al 6 de la Recomendación de 2003).



impuestas a Telefónica en el marco de la primera ronda de análisis de mercados, así como las obligaciones aplicables en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2007.

TERCERO.- Actualizaciones de la metodología.

De manera periódica la CMT aprobó las correspondientes Resoluciones que han actualizado determinados parámetros de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica. Alguna de estas actualizaciones abordó también la revisión de aspectos sustantivos de la metodología, como la adaptación de su contenido al resultado de la segunda y tercera ronda de definición y análisis de los mercados fijos minoristas de acceso, tráfico telefónico y banda ancha mayorista. Además, las revisiones introdujeron criterios adicionales para analizar determinadas prácticas observadas en el mercado no previstas inicialmente, como las ofertas comerciales dirigidas a clientes en planta o la comercialización de paquetes de banda ancha que incluyen el servicio de televisión de pago⁷.

La última actualización de parámetros fue aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) de 3 de diciembre de 2014⁸.

CUARTO.- Información semestral.

El día 4 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de Telefónica a través del cual ponía en disposición de esta Comisión los datos correspondientes al requerimiento de información semestral.

QUINTO.- Apertura del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante escrito de 10 de abril de 2015, la CNMC notificó la apertura del presente procedimiento a los diferentes operadores interesados. En el mismo documento se requirió a determinados operadores que aportaran información relativa a los caudales medios de sus respectivos clientes de fibra, en función de las distintas velocidades ofertadas.

SEXTO. Respuesta al requerimiento de información.

Dentro del plazo establecido al efecto, los operadores XFERA Móviles, S.A (en adelante, Xfera), Adamo Telecom Iberia, S.A., Vodafone ONO S.A.U., (en

⁷ Resolución de 30 de mayo de 2013, por la que se actualizan determinados parámetros de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica (AEM 2012/2061).

⁸ Resolución por la que se actualizan los parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica (OFMIN/DTSA/14/1565).



adelante, Vodafone) Telecable de Asturias, S.A., Euskaltel, S.A., Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange), R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. y Telefónica dieron respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión.

SÉPTIMO.- Alegaciones de los interesados.

Entre los días 18 y 26 de junio de 2015 tuvieron entrada en el registro de la CNMC las alegaciones presentadas por los operadores Xfera, Vodafone, Orange, y Telefónica.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial y, de manera especial, en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones. Esta Ley sustituye a la anterior Ley General de Telecomunicaciones (Ley 32/2003) que establecía las competencias de esta Comisión y que ha determinado sus actuaciones hasta la entrada en vigor del nuevo texto normativo.

El artículo 68.1 de la Ley 9/2014 establece la consideración de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como Autoridad Nacional de Reglamentación (ANR), en lo que se refiere a las competencias que la mencionada Ley le atribuye.

En el desarrollo de sus respectivas competencias, las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR) aplicarán principios reguladores objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados, con arreglo a, entre otros, los siguientes criterios:

e) Salvaguardar la competencia en beneficio de los consumidores y promover, cuando sea posible, la competencia basada en infraestructuras.

(…)

g) Ejercer sus responsabilidades de tal modo que se promueva la eficiencia, la competencia sostenible y el máximo beneficio para los usuarios finales.

En concreto, el artículo 70.2 la Ley 9/2014 atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras, las siguientes funciones:

a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán



los correspondientes mercados de referencia al por mayor y menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente ley y su normativa de desarrollo.

- b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo de mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.
- c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en los mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente ley y su normativa de desarrollo.

(...)

Con fecha 22 de enero de 2009, la CMT adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (en adelante, Resolución de los mercados 4 y 5)⁹.

La Resolución precitada acuerda en su Resuelve Sexto:

"Imponer a Telefónica de España, S.A.U. las obligaciones recogidas en el Anexo 1 de la presente Resolución en relación con el acceso compartido y completamente desagregado; las obligaciones recogidas en el Anexo 2 de la presente Resolución en relación con el acceso mayorista a la infraestructura de obra civil; y las obligaciones recogidas en el Anexo 3 de la presente Resolución en relación con el servicio mayorista de acceso de banda ancha".

Por su parte, el Anexo 3 de obligaciones de la Resolución ("Medida en relación con el servicio mayorista de acceso de banda ancha hasta 30 Mbit/s") dispone lo siguiente:

"1.- Obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso de banda ancha (con velocidad nominal hasta 30 Mbit/s) a todos los operadores.

La efectividad de esta obligación requiere la imposición genérica de las siguientes obligaciones a Telefónica:

_

⁹ Expediente MTZ 2008/626.



[...]

d) <u>Comunicación por Telefónica a la CMT de los precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha y sus modificaciones, incluyendo a clientes finales del Grupo Telefónica, así como el desglose de los precios en el caso de paquetes (Arts. 13.1 e) de la LGTel y 11 del Reglamento de Mercados; art. 13 de la Directiva de Acceso).</u>

Se entenderán sujetas a la obligación anterior las tarifas y condiciones aplicadas por Telefónica o cualquier empresa de su Grupo, así como todo tipo de reducciones sobre las mismas, bonos de descuento, planes de precios, paquetes de servicios y tarifas especiales o moduladas en el marco de ofertas minoristas de acceso de banda ancha. Igualmente aplicará la obligación anterior sobre cualquier modificación de las ofertas ya existentes.

Esta obligación implica que Telefónica o cualquier empresa de su Grupo está obligada a comunicar a la CMT los citados precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha, con un mínimo de quince días de antelación a su aplicación/comercialización efectiva.

En el caso de introducción por Telefónica o cualquier empresa de su Grupo empresarial, de modalidades con nuevas estructuras de precios en la cuota de abono mensual, este operador deberá presentar a esta Comisión con al menos 1 mes de antelación a su comercialización una propuesta para modificar la OBA, de manera que, de ser necesario, se puedan introducir en esta oferta los cambios necesarios que permitan a los operadores alternativos competir en igualdad de condiciones con la oferta minorista de banda ancha de Telefónica".

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 13 de diciembre de 2012¹⁰, relativa a la definición y análisis del mercado 1, Telefónica está obligada "a notificar cualquier modificación de los precios y condiciones aplicables, con al menos 21 días de antelación a su aplicación/comercialización efectiva. Se entenderán sujetas a la obligación anterior tanto las tarifas generales como todo tipo de reducciones sobre las mismas, planes de precios, paquetes de servicios, tarifas especiales y cualquier otro tipo de ofertas, combinadas o no, que incluyan el acceso a la RTPF. Igualmente aplicará la obligación anterior sobre cualquier modificación de las ofertas ya existentes. Pasado dicho plazo sin oposición de la CMT, Telefónica podrá comercializar el

¹⁰ Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/1302).



servicio, al precio indicado, sin perjuicio de las potestades de intervención posterior de la CMT".

Por otro lado, mediante las citadas Resoluciones de mercados 4-5 y del mercado 1 se impuso a Telefónica la prohibición de comercializar ofertas minoristas que impliquen riesgos para la libre competencia, como pudieran ser aquéllas que suponen reducciones de precios anticompetitivos (estrechamientos de márgenes o precios predatorios), empaquetamientos abusivos o injustificados, prácticas discriminatorias o cláusulas contractuales abusivas.

A estos efectos, los citados análisis de mercado establecieron que la evaluación de las eventuales prácticas anticompetitivas anteriores se realizaría de acuerdo con los procedimientos de valoración propios de intervención ex ante que las Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) sectoriales tienen atribuidos.

En particular, en el caso de los servicios afectados, se señalaba que "serán de aplicación las disposiciones contenidas en la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2006/1486), así como sus sucesivas actualizaciones".

Por todo ello, de conformidad con los preceptos anteriores y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

III.1 ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS UTILIZADOS EN EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS COMERCIALES DE TELEFÓNICA

El objeto de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas minoristas de Telefónica es clarificar los instrumentos que utiliza esta Comisión para analizar si las mismas son consistentes con las obligaciones impuestas a dicho operador en lo que se refiere a su replicabilidad económica. De esta forma aumenta la seguridad jurídica tanto para la propia Telefónica, cuya estrategia comercial es objeto de control regulatorio, como para sus competidores, que han de contar con unos criterios sólidos sobre los que determinar qué tipo de ofertas y bajo qué circunstancias podrían ser consideradas, en un análisis ex ante, como prácticas susceptibles de producir efectos anticompetitivos.

En la Resolución que aprobó la metodología se estableció el modo de determinar los márgenes máximos con que cuenta Telefónica para su acción



comercial referente a los servicios incluidos en los mercados 1, 4 y 5 de la Recomendación de 2007¹¹.

Dada la rápida evolución de los mercados de comunicaciones electrónicas y de la acción comercial de Telefónica, la Resolución previó la necesidad de ser revisada de forma periódica con el fin de adaptar los parámetros relevantes a los datos más actualizados posibles. Por esta razón se impuso a Telefónica la obligación de responder, cada seis meses, a un requerimiento de información relativo a la evolución de determinadas magnitudes que se utilizan en la determinación del valor actual neto (VAN) de los productos que integran su oferta comercial.

A continuación se exponen las principales modificaciones adoptadas por Telefónica desde la aprobación de la última Resolución de actualización de parámetros de la metodología, y se comentará cómo inciden en los análisis de replicabilidad que lleva a cabo esta Comisión.

III.1.1 Modificación del catálogo comercial de Telefónica.

Desde la última revisión de parámetros, el catálogo comercial de Telefónica ha experimentado una serie de cambios de relevancia para la determinación de los VAN de los productos sujetos al test de replicabilidad. A continuación se exponen las principales modificaciones que ha introducido Telefónica en su catálogo comercial.

III.1.1.1 <u>Aumento de precio de los diferentes productos de Telefónica</u>

Telefónica ha llevado a cabo dos modificaciones de precios de sus productos de banda ancha:

- En primer lugar, ha aumentado 3 euros (IVA incluido) la cuota mensual de todos los productos de banda ancha prestados sobre cobre de Telefónica que no se empaquetan con servicios de telefonía móvil¹² (es decir, los productos de banda ancha diferentes a los *Movistar Fusión*). Según el anuncio de Telefónica, esta acción comenzó el día 7 de abril de 2015.

¹¹ Recomendación de la Comisión de 17 de diciembre de 2007 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

¹² Los principales productos que han experimentado la subida de precios son el ADSL desnudo, las línea de banda ancha no empaquetadas y los paquetes Dúos (banda ancha más telefonía fija) y Tríos (banda ancha más telefonía fija y servicio televisión de pago).



En segundo lugar, también ha incrementado en 5 euros mensuales (IVA incluido) la cuota mensual de sus productos *Movistar Fusión*, que se prestan tanto sobre la red de fibra como la de cobre. La fecha de aplicación de esta subida de precios fue el 6 de mayo.

Ambas medidas suponen un aumento de los ingresos de Telefónica por sus productos de banda ancha y, por tanto, de su margen promocional. El incremento de precios será tenido en cuenta en el cálculo de los nuevos VAN.

III.1.1.2 Migración de los clientes de Telefónica a velocidades superiores

Telefónica también anunció la migración de sus clientes de banda ancha, tanto de cobre como de fibra, a velocidades superiores. En este sentido, con fecha 27 de enero de 2015 el operador notificó su intención de aumentar la velocidad de acceso a Internet de forma que todos sus clientes de cobre de 10Mb pasaran a tener una velocidad de *hasta 20Mb* sobre ADSL2+. La migración de la velocidad comenzó a hacerse efectiva de manera gradual a partir del 14 de marzo de 2015.

En lo que respecta al análisis de replicabilidad económica, el aumento de velocidad a 20Mbps lleva consigo un incremento de los costes de red que tendría que afrontar un operador alternativo que quisiera replicar los empaquetamientos afectados, y por tanto incidirá en un menor margen promocional. Este efecto igualmente será tomado en cuenta en la revisión actual de los VAN.

Por otro lado, con fecha 30 de marzo de 2015 Telefónica notificó a esta Comisión su intención de aumentar la velocidad de acceso a Internet a todos sus clientes de fibra según el siguiente esquema:

- Todos los empaquetamientos Movistar Fusión que ofrecían una velocidad de descarga de 10Mbps elevan su velocidad hasta los 30Mbps.
- Todos los empaquetamientos Movistar Fusión que ofrecían una velocidad de descarga de 100Mbps incrementan su velocidad hasta los 300Mbps.

Esta medida se complementa con el anuncio por parte de Telefónica del proceso de migración a una conexión de fibra de todos los clientes de ADSL que se encuentren en zonas en las que haya cobertura de fibra, con independencia de su velocidad.

La migración de clientes a conexiones de 30Mbps y 300Mbps fibra también tiene una afectación relevante en el test de replicabilidad económica, que es objeto de comentario específico en el apartado III.1.2.2 del presente documento.



III.1.1.3 <u>Modificación en las prestaciones del componente móvil de *Movistar* Fusión</u>

El día 24 de marzo Telefónica presentó un oficio ante esta Comisión a través del cual notificaba la modificación del precio de la línea adicional móvil vinculada a los empaquetamientos *Movistar Fusión*, que se incrementa ligeramente a 25 euros mensuales, IVA incluido¹³.

Por otra parte, desde el 27 de abril, Telefónica cobra a sus clientes por consumo de datos móviles por encima de la franquicia contratada. El exceso se tarifica a 1,5 céntimos de euro por MB, estableciéndose un máximo de 500MB (es decir, de 7,5 euros mensuales).

III.1.1.4 <u>Cancelación de la comercialización activa de determinados empaquetamientos.</u>

Finalmente, cabe mencionar que Telefónica ha cesado la comercialización activa de los empaquetamientos que incorporaban alguno de los siguientes componentes: Tarifa Diaria 3G, Tarifa Plana 3G Básico, Asistente PC & Pack Seguridad PC, Tarifa Mini Internacional Global, Bono Fijo-Móvil 60, Imagenio Conexión, Imagenio Flexible e Imagenio Deportes.

III.1.2 Cálculo actualizado de los VAN de los productos del catálogo comercial de Telefónica.

III.1.2.1 <u>Incorporación de datos actualizados procedentes del requerimiento de información semestral.</u>

En el presente procedimiento se actualizan los flujos de costes e ingresos considerados para modificar, en su caso, el VAN correspondiente a los diferentes productos minoristas de Telefónica. Para ello, se han tenido en cuenta todas las modificaciones en el catálogo comercial de este operador que fueron anteriormente expuestas. Es decir, el cálculo del VAN de los productos de Telefónica considera las nuevas cuotas mensuales y velocidades.

Por otro lado, el cálculo actualizado de los diferentes VAN incorpora la información más reciente disponible –procedente del requerimiento semestral—sobre los consumos reales de los clientes de Telefónica (tanto de voz fija, como de voz y banda ancha móvil). Igualmente, se han considerado datos actualizados relativos a costes de comercialización minorista, y los precios de terminación internacional y a SMS.

¹³ Anteriormente, el precio de la línea adicional asociada a los empaquetamientos *Movistar Fusión* era de 20 euros más IVA (24,20 euros mensuales, IVA incluido).



Por su parte, las plantas de clientes de televisión se han actualizado teniendo en cuenta el último requerimiento periódico sobre las mismas¹⁴, que muestra información a 30 de junio de 2015. A partir de las plantas actualizadas se han recalculado los costes de los contenidos audiovisuales¹⁵ y los costes de red correspondientes a la prestación del servicio de televisión.

Finalmente, los cálculos realizados en el marco del presente procedimiento utilizan como parámetro el WACC correspondiente a Telefónica que fue aprobado en la Resolución de 11 de diciembre de 2014¹⁶, cuyo valor es del 9,60%.

III.1.2.2 Tratamiento de los productos de fibra

Tal y como se ha mencionado anteriormente, Telefónica ha incrementado la velocidad sus principales empaquetamientos de banda ancha. Dentro de esta iniciativa general, destaca la reestructuración de su oferta de banda ancha sobre fibra, que se articula en torno a las velocidades de 30Mbps y 300Mbps. Esta reestructuración se enmarca dentro de la estrategia de Telefónica para fomentar el uso de su red de FTTH. En este contexto, cabe precisar los criterios establecidos por la metodología para el análisis de los productos de Telefónica ofrecidos sobre fibra.

Los nuevos productos de 300Mbps de velocidad son el resultado de una migración masiva que parte de los productos 100Mbps de Telefónica. El análisis de replicabilidad que se realiza de estos productos es consistente con lo establecido en la Resolución de 3 de julio de 2014¹⁷. Por tanto, para realizar el análisis de replicabilidad del componente de fibra 300Mbps de estos paquetes se han estimado los costes de red en que incurriría un operador alternativo que prestara ese servicio mediante el despliegue de red propia (recurriendo al servicio de acceso a conductos de oferta MARCo y a las infraestructuras verticales de Telefónica conforme a los precios establecidos en los conflictos de compartición de acceso a verticales¹⁸) y el coste teórico de un

¹⁴ Requerimiento de información AEM-INF 2014/328, sobre la base del cual Telefónica envía información sobre la evolución de su planta de productos con una periodicidad mensual.

¹⁵ En el cálculo del coste de cada canal por cliente y mes se ha tenido en cuenta el hecho de que hay determinados canales que se ofrecen en más de una modalidad. En estos casos se ha tomado como referencia el número total de clientes que disfrutan de dicho canal.

¹⁶ Resolución relativa a la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de Telefónica de España S.A.U. Telefónica Móviles España, S.A.U, Vodafone España, S.A. Y Orange Espagne, S.A.U. del ejercicio 2014 (WACC/DTSA/1819/14/WACC 2014 OP INTEGRADOS).

¹⁷ Resolución relativa a la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (Expediente OFMIN/DTSA/608/14).

¹⁸ Resolución de 18 de junio de 2014, sobre el conflicto interpuesto por France Telecom España, S.A.U. y Vodafone España, S.A.U. contra Telefónica de España, S.A.U. en relación



servicio NEBA¹⁹ de acceso indirecto de fibra 300Mbps. Es decir, se establece un *mix* de costes de red específico para analizar la replicabilidad de los productos 300Mbps fibra²⁰.

Por otro lado, Telefónica comunicó el aumento de velocidad de los productos 10Mbps sobre fibra, que pasan a ofrecer una velocidad de 30Mbps, también sobre la red de fibra. En lo que respecta al análisis de replicabilidad de este tipo de productos, cabría previamente referirse a lo que se dispuso en la citada Resolución de 3 de julio de 2014 y en la de 5 de agosto de 2014²¹. En estos procedimientos se señaló que un operador alternativo puede recurrir a los servicios mayoristas de acceso indirectos (GigaADSL, ADSL-IP y NEBA cobre) y de acceso desagregado al bucle de abonado, para replicar los productos 10Mb fibra de Telefónica. En este sentido, la Resolución del expediente OFMIN/DTSA/608/14 señala que "el control ex-ante de las ofertas minoristas debería garantizar que los servicios que se comercializan actualmente sobre los redes tradicionales se puedan prestar también sobre las nuevas redes NGA al menos en las mismas condiciones económicas. En un mercado en competencia, la inversión en nuevas redes y la consiguiente comercialización de nuevos servicios de mayor calidad para el cliente final no debería llevar aparejada la comercialización (sobre esas nuevas redes) de los servicios existentes a un precio superior al que ya se venían ofreciendo. En consecuencia, en virtud del principio de neutralidad tecnológica, condiciones bajo las cuales se comercialice un producto no deberían depender de la tecnología de acceso (bien fibra bien cobre) sobre la que se presta".

Sin embargo, las conclusiones anteriores no son trasladables al análisis de replicabilidad de empaquetamientos de banda ancha 30Mbps sobre fibra. En efecto, de acuerdo con el Informe sobre sobre cobertura de banda ancha en España en el primer trimestre de 2015, publicado por la SETSI²², el porcentaje

con el acceso a las infraestructuras verticales (Expte. CONF/DTSA/692/13), Resolución de 16 de octubre de 2014, sobre el conflicto interpuesto por Vodafone España, S.A.U., en relación con el acceso a las infraestructuras verticales de Jazztel Telecom, S.A.U. (Expte. CONF/DTSA/328/14), y Resolución de10 de febrero de 2015, sobre el conflicto interpuesto por Orange Espagne, S.A.U. en relación con el acceso a las infraestructuras verticales de Jazz Telecom, S.A.U. (Expte. CONF/DTSA/1458/14/Verticales Jazztel/Orange)

¹⁹ En la mencionada Resolución de 3 de julio de 2014 se determinó que este mix sería el resultado de considerar que un operador incurre al 50% en los costes de despliegue de red propia y en los relativos al acceso indirecto NEBA.

²⁰ A propósito de los costes de red estimados, se han contrastado los valores sobre caudales medios de tráfico por velocidad ofertada procedentes del requerimiento de información efectuado en el presente procedimiento con aquéllos que derivan de la estimación realizada por esta Comisión, sin que se hayan encontrado diferencias relevantes.

²¹ Resolución de 5 de agosto de 2014, relativa a la denuncia de las ofertas fibra 10Mb y 100Mb de Telefónica de España, S.A.U. interpuesta por los operadores Orange Espagne, S.A.U. y Vodafone España, S.A.U. (expediente OFMIN/DTSA/907/14/ Denuncias 10Mb y100Mb fibra).

http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/cobertura/Documents/cobertura-BA-1trimestre2015.pdf.



de pares de cobre que permite prestar conexiones de banda ancha a 10Mbps es del 69,5%. No obstante, este valor es muy inferior para velocidades de 30 Mbps. No se disponen de datos exactos para esta velocidad, pero según el citado informe la cobertura VDSL sólo alcanza el 11,02% de la población. La tecnología VDSL permite mayores velocidades que la tecnología ADSL y su cobertura podría considerarse una estimación del porcentaje de pares que permiten prestar velocidades de más de 30Mbps. En todo caso, no todos los pares con cobertura VDSL permitirán alcanzar los 30Mbps, pues el valor final efectivo depende, entre otros, de la distancia y el estado del par de cobre. Es decir, el porcentaje máximo de pares de cobre que permiten alcanzar esta velocidad es de un 11%, pero el valor real será inferior.

En este contexto, no es posible afirmar que, de manera general, un operador alternativo puede utilizar las soluciones mayoristas de cobre para comercializar velocidades de 30Mbps. Para ofrecer a nivel minorista este tipo de productos, los operadores alternativos deben utilizar la red de fibra. El análisis de replicabilidad de los productos de 30Mbps sobre fibra no puede ser ajeno a esta circunstancia.

Por esta razón, el análisis ex ante tiene en cuenta los costes de red en que incurriría un operador alternativo si éste decidiera ofrecer un producto de banda ancha con una velocidad de 30Mbps prestado sobre la red de fibra. Estos costes son el resultado del *mix* entre el coste que asumiría el operador alternativo si desplegara red de fibra propia y el coste del servicio NEBA de acceso indirecto de fibra 30Mbps.

III.1.2.3 Resultado del test de replicabilidad

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, han sido actualizados los parámetros utilizados en el test de replicabilidad y que serán de aplicación en el próximo periodo de referencia. Además, conforme a estos parámetros actualizados, se han calculado los VAN correspondientes a los principales productos del catálogo comercial de Telefónica. El resultado del cálculo figura en los Anexos I y II del presente documento.

III.2 CONTROL SEMESTRAL DE PROMOCIONES

III.2.1 Descripción del sistema de control ex post.

En conformidad con la metodología, la CNMC atribuye a cada producto comercializado por Telefónica el importe máximo que este operador puede usar para dedicar a los costes de captación, permitiéndole al mismo tiempo cierto grado de flexibilidad en la configuración de sus ofertas promocionales. Esta Comisión analiza las promociones que este operador lanza al mercado, comprobando que se cumplen todas las obligaciones previstas en la metodología.



El VAN de cada producto constituye el límite promocional. Es decir, la totalidad de los descuentos o regalos relativos a la captación de un cliente no puede exceder este valor. No obstante, la propia metodología permite que, bajo ciertas condiciones, puedan realizarse promociones que superen el VAN establecido hasta en un 30%. La más relevante es que, para cada producto comercializado por Telefónica, el coste de captación medio ponderado por el número de altas ha de ser inferior al VAN correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VAN_{servicio} - \sum coste \ captación_j \ x \frac{n^o \ usuarios captados \ promoción \ j}{n^o \ usuarios totales} \ge 0.$$

Según se especifica en la Resolución de 26 de julio de 2007 (MTZ 2006/1486), "[e]n caso que el resultado de la ecuación anterior fuera negativo para alguno de los servicios minoristas comercializados por Telefónica, esta Comisión adoptará una Resolución modificando la presente metodología de tratamiento de promociones y el VAN del correspondiente producto de forma que los márgenes negativos se compensen en el semestre en curso. Para ello, a partir de la citada Resolución, esta Comisión revisará cada una de las promociones de forma individual asegurando que el VAN de cada una de ellas sea positivo. Adicionalmente, al VAN total del producto para el semestre posterior al del incumplimiento se le detraerá el importe negativo correspondiente al semestre anterior. De forma combinada, las medidas anteriores aseguran que en el VAN de todos los productos sea positivo en el plazo de un año".

III.2.2 Aplicación en el periodo de referencia.

Durante el semestre analizado en esta revisión fueron comunicadas 212 promociones de banda ancha. Según la información procedente del requerimiento semestral, únicamente 160 de ellas captaron clientes.

De acuerdo con la fórmula anterior, para cada semestre de referencia se ha ponderado el coste de las promociones en función del número de captaciones asociadas a cada una de ellas y el resultado se ha contrastado con el VAN correspondiente.

El resultado de la comprobación confirma que, en todos los casos, el coste promocional ponderado se sitúa por debajo del límite establecido. Por tanto, no resulta procedente realizar ajuste alguno al cálculo actualizado de los VAN.

III.3 REVISIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SEMESTRAL

La Resolución de 26 de julio de 2007 impuso a Telefónica la obligación de responder semestralmente a un requerimiento de información sobre, entre otras cuestiones, los tráficos, ingresos, costes y clientes de este operador. La información solicitada se detalla en el Anexo II de dicha Resolución. El objetivo de este requerimiento es que esta Comisión cuente con información



actualizada para poder llevar a cabo el test de replicabilidad económica de los productos de Telefónica. La actualización semestral de parámetros, como la que es objeto del presente procedimiento, se alimenta precisamente de los datos procedentes del requerimiento de información semestral. Por otro lado, el hecho de que la información se presente dos veces al año intenta minimizar el coste que supone para Telefónica responder a todas las cuestiones requeridas.

Sin embargo, desde la aprobación de la Resolución anterior el mercado ha evolucionado de manera sustancial. Como consecuencia de ello, parte de la información que figura en el Anexo III de la Resolución de 26 de julio de 2007 resulta desproporcionada. Por ejemplo, Telefónica envía a esta Comisión información sobre sus productos de tráfico de voz fija con un nivel de detalle muy elevado, por encima de lo necesario para poder cumplir satisfactoriamente los propósitos de la metodología. En otros casos, se requiere un mayor nivel de desglose de la información solicitada con respecto a lo actualmente vigente, como en el caso de promociones de aplicación general.

Por otro lado, la aparición de nuevos tipos de empaquetamientos generó a la CNMC necesidad de realizar requerimientos de información complementarios, relativos a los tráficos del componente móvil de los productos Fusión, o al coste de los contenidos audiovisuales incorporados a la oferta de de pago de Telefónica. Dado que estos requerimientos complementarios han adquirido un carácter estable, en aras a la trasparencia hacia terceros operadores se considera preciso que su contenido se incluya como parte del requerimiento de información que se realiza directamente en el contexto de la metodología.

En el marco del presente procedimiento se sustituye el contenido del requerimiento que figura en el Anexo II de la Resolución de 27 de julio de 2007 por los Anexos III, IV, y V de este documento.

III.4 ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS

III.4.1 Replicabilidad de productos de 30Mbps.

III.4.1.1 Alegaciones de los operadores

Telefónica es contraria a que el análisis de replicabilidad de los productos 30Mbps sobre fibra utilice como servicios mayoristas de referencia los relativos a la fibra óptica. En opinión de este operador, la CNMC dejaría de aplicar el principio de neutralidad tecnológica que había esgrimido para desestimar las denuncias interpuestas por Orange y Vodafone y tramitada en el expediente OFMIN/DTSA/14/907.

Además de lo anterior, Telefónica pone en cuestión la afirmación que figura en el Informe de Audiencia sobre el proceso de migración de los clientes 10Mbps fibra a 30Mbps fibra. Según este operador, la CNMC no ha tenido en cuenta el



oficio de 28 de abril de 2015 donde se matizaba que la modificación anunciada afecta "a altas nuevas y para todos los clientes en planta que lo contraten expresamente". Telefónica sostiene que "en ningún caso se está produciendo una migración ni automática ni masiva de la planta de cobre a fibra".

También considera incorrecto que se indique en el informe de Audiencia que "esta medida se complementa con el anuncio por parte de Telefónica del proceso de migración a una conexión de fibra de todos los clientes ADSL que se encuentren en zonas en las que haya cobertura de fibra, con independencia de su velocidad".

Por su parte, Orange considera adecuada la aproximación al análisis según la cual se estima que la fibra y no el cobre es la única opción que garantiza la replicabilidad técnica de los productos 30Mbps que comercializa Telefónica. Sin embargo, critica el hecho de que los VAN de los productos 30Mbps sobre fibra se hayan mantenido o incluso incrementado con respecto a los VAN de 10Mbps de los productos equivalentes pero basados en los costes de cobre. El fundamento de su argumentación se basa en dos comparaciones:

- Por un lado, compara el VAN de los Fusión 30Mb sobre fibra que figura en el Informe de Audiencia con el correspondiente a los Fusión 10Mb sobre cobre que figuraban en la última Resolución de actualización de parámetros. En opinión de Orange, "es innegable que el incremento de precios minoristas de 5 euros queda muy por debajo del incremento de costes que supone para los operadores ofrecer el servicio con fibra".
- En segundo lugar, también compara el VAN de los productos Fusión 30Mb que figura en el Informe de Audiencia con el correspondiente a los Fusión 100Mb. Orange calcula una reducción del VAN de 231,58 euros entre unos productos y otros, explicada por la diferencia de cuota mensual de 7 euros entre unos paquetes y otros²³.

La conclusión que obtiene Orange es que la CNMC ha reducido el coste diferencial de la fibra con respecto al cobre.

Al igual que Orange, Vodafone se muestra de acuerdo con la conclusión alcanzada en el Informe de Audiencia, según la cual los productos de 30Mbps se analizan con los servicios mayoristas sobre la red de fibra. En general, Vodafone considera que el análisis de replicabilidad económica de los productos de fibra han de ser llevados a cabo a partir de los servicios mayoristas prestados sobre fibra, independientemente de la velocidad.

²³ Aunque la diferencia entre los productos de 100Mb (ahora 300Mb) y los 30Mb es de 12 euros, el VAN de los productos de fibra 100Mb que figura en la Resolución de diciembre de 2014 fue calculado antes de la subida de 5 euros. Ello explica la diferencia de 7 euros.



Al margen de lo anterior, Vodafone considera imprescindible que la CNMC explicite el parámetro de vida media de cliente que ha sido utilizado para el análisis del producto comercial 30Mpbs. Sobre esta cuestión, Vodafone manifiesta (i) que la fijación de un parámetro tan relevante en el análisis de replicabilidad ha de estar justificada y analizada; (ii) que la vida media del cliente ha de estar vinculada a la tecnología de acceso y no a la velocidad concreta del producto comercial.

III.4.1.2 Respuesta de esta Comisión

El utilizar en los test de replicabilidad de los productos 30Mpbs sobre fibra los costes correspondientes a la prestación del servicio a través de la red de fibra no puede calificarse como arbitrario o injustificado. La apelación al principio de neutralidad tecnológica tiene sentido cuando es posible prestar el servicio 30Mbps tanto a través de tecnología xDSL como de fibra óptica. Sin embargo, la propia Telefónica limita la prestación del servicio 30Mbps a aquellos clientes con cobertura de fibra. El caso de los productos 10Mbps, que se abordó en la Resolución de 3 de diciembre de 2014, es diferente por varios motivos: (i) Telefónica ofrece el servicio de acceso a Internet 10Mbps tanto sobre cobre como sobre fibra, sin establecer diferencias en prestaciones o precio según el tipo de acceso; (ii) la mayoría de los productos de 10Mbps son prestados sobre xDSL²⁴ y (iii) el porcentaje de bucles capaces de alcanzar una velocidad de 10Mbps es elevado²⁵.

En cuanto a lo que afirma Telefónica acerca de que la comercialización de los productos 30Mbps no constituye una migración masiva, cabe responder en primer lugar que esta circunstancia no afectaría en absoluto al resultado del análisis de replicabilidad. En segundo lugar, el Informe de Audiencia no hace referencia en ningún momento a un proceso de migración "automática" o "masiva". Aun limitándose la migración a las altas nuevas y a los clientes que lo soliciten específicamente, el que los productos de fibra 30Mbps hayan alcanzado un porcentaje del **[CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** en tan corto espacio de tiempo es altamente significativo²⁶.

En cuanto a los cálculos de Orange, cabe decir que adolecen de algunos errores que desvían el resultado. Sólo por citar los más relevantes (i) no tiene en cuenta la diferencia de costes de red correspondientes a las velocidades de fibra 30Mbps y 100Mbps; (ii) no considera la diferente imputación de costes minoristas derivada de una menor cuota mensual; (iii) en la comparación de los

²⁴ A junio de 2015, sólo el **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la planta de clientes de 10Mb de Telefónica recibe el servicio a través de la red de fibra.

 $^{^{25}}$ De acuerdo con el Informe sobre sobre cobertura de banda ancha en España publicado por la SETSI en el primer trimestre de 2015, la cobertura poblacional asociada a ADSL ≥ 10 Mbps es del 69%.

²⁶ Al porcentaje especificado, que corresponde sólo a migraciones, habría que añadir el correspondiente a nueva altas que hayan tenido lugar desde la subida de velocidad.



VAN de empaquetamientos de 10Mbps y 30Mbps, no tiene en cuenta el efecto de la diferencia de la vida media de 60 meses utilizada para calcular el VAN de los productos de fibra.

Finalmente, respondiendo las alegaciones de Vodafone, la Resolución de 3 de diciembre de 2014 explicó en qué se fundamenta la estimación de la vida media de 60 meses que se utiliza para determinar la replicabilidad de los productos de fibra. En el caso de los productos de 30Mbps sobre fibra se utiliza esta vida media de 60 meses.

III.4.2 Replicabilidad de productos de 300Mbps.

III.4.2.1 Alegaciones de los operadores

Telefónica no se muestra conforme con el mix de costes del 50% que se utiliza en el análisis de replicabilidad de los productos de fibra (y en particular, de fibra 300Mbps). Este mix pondera al 50% los costes de red en que incurriría un operador alterativo que prestara el servicio de banda ancha mediante el despliegue de red propia (apoyándose en la oferta MARCo y en los acuerdos vigentes de compartición de infraestructuras) y el coste de un servicio mayorista de acceso indirecto similar al NEBA.

Según Telefónica, las hipótesis en las que en su momento basó el mix se han visto afectadas por un entorno muy cambiante. En su escrito de alegaciones, Telefónica cita algunos de los cambios acaecidos en los mercados de banda ancha. Por ejemplo, hace referencia a las adquisiciones de ONO y Jazztel por parte, respectivamente, de Vodafone y de Orange. También aporta algunas cifras sobre el despliegue de fibra por parte de Telefónica y de otros operadores. Sobre la base de los datos y argumentos que expone, propone la modificación del mix para reflejar un porcentaje de uso del NEBA que sea, como máximo, del 29%.

Orange también pone en cuestión el mix del 50%, pero en sentido contrario al expresado por Telefónica. Según argumenta Orange, el actual mix no refleja la actual diferencia de despliegues de sus respectivas redes de fibra que existe entre Telefónica y el resto de operadores. Por ello, propone que el mix pondere al 30% el despliegue de una red de fibra propia y al 70% el coste del servicio NEBA.

Por su parte, Vodafone considera que el hecho de que se utilice un servicio teórico para velocidades por encima de 30Mbps es prueba irrefutable de que el análisis de replicabilidad dista enormemente de la realidad del mercado. En lo que respecta al límite de velocidad de 30Mbps, se remite a su respuesta al procedimiento sobre la definición y análisis de los mercados 3a, 3b y 4²⁷. Por

_

²⁷ Expediente ANME/DTSA/2154/14/Mercados 3a 3b 4.



otro lado, también sostiene que el test de replicabilidad económica ha de llevarse a cabo sobre todos y cada uno de los servicios regulados y, por lo tanto, exclusivamente sobre el servicio NEBA. Por este motivo no entra a valorar el porcentaje del 50% del mix.

III.4.2.2 Respuesta de esta Comisión

En respuesta a Telefónica y a Orange, esta Comisión quiere remarcar que se ha de tener en cuenta que el *mix* se ha determinado adoptando una óptica prospectiva, acorde con el horizonte temporal considerado en el análisis. Las propuestas de Orange y Telefónica no resultan completamente adecuadas por adoptar una perspectiva más a corto plazo. Por ejemplo, resultaría previsible que la prestación del servicio de acceso a Internet de fibra óptica por parte de los operadores alternativos utilizara más los despliegues de red propia en las primeras fases y, una vez alcanzada determinada escala, se complementara el despliegue con el recurso a un servicio de acceso indirecto NEBA para cubrir determinadas zonas. En opinión de esta Comisión, las propuestas de Orange y Telefónica de modificar las ponderaciones del mix sobre la base de informaciones recientes y no consolidadas –que además apuntan en sentido contrario— resultan precipitadas.

En cuanto a las alegaciones de Vodafone, tal y como señala el propio operador, son objeto de tratamiento en el expediente de revisión de los mercados 3a, 3b y 4. Dado que este expediente resulta un marco más adecuado para debatir las cuestiones planteadas, será allí donde se aborde su respuesta de manera específica.

III.4.3 Valoración del componente de telefonía móvil.

III.4.3.1 Alegaciones de los operadores

Atendiendo a los datos disponibles por esta Comisión procedentes del requerimiento de información semestral, la Resolución de 3 de diciembre de 2014 determinó que el test de replicabilidad consideraría un porcentaje diferente de líneas móviles adicionales para los productos convergentes de Telefónica de alto y bajo valor²⁸. En su escrito de alegaciones, Telefónica sugiere que se tenga en cuenta también un ratio de líneas móviles adicionales diferente según el producto se provea mediante acceso cobre o fibra.

²⁸ Los productos Fusión de alto y bajo valor se diferencian en las prestaciones de la línea móvil incluida como parte del empaquetamiento. En el caso de los de alto valor el componente móvil incluye llamadas ilimitadas móvil/móvil-móvil/fijo y 2GB de descarga de datos. Su precio, en su modalidad básica, es de 65 euros mensuales, IVA incluido. Por su parte, la línea principal de los empaquetamientos Fusión de bajo valor actualmente incluye 200 minutos en llamadas y 1GB de descarga de datos (hasta hace poco, 100 minutos y 1GB). El precio de la modalidad más básica de estos paquetes de bajo valor es de 47 euros mensuales.



En segundo lugar, Telefónica realiza una propuesta relativa a las líneas adicionales Fusión vinculadas a los productos de bajo valor. Estas líneas tienen las mismas características y precio que las líneas adicionales vinculadas a los productos Fusión de alto valor (es decir, ofrecen llamadas móviles ilimitadas y 2GB de descarga de datos por 25 euros mensuales, IVA incluido). La propuesta que lanza Telefónica consiste en considerar que el tráfico de estas líneas móviles adicionales habría de ser el mismo que el de las líneas principales de estos empaquetamientos. Cabe recordar que las líneas principales tienen prestaciones inferiores, pues incluyen únicamente 200 minutos de tráfico móvil y 1GB de descarga de datos. Telefónica argumenta que el cliente de un empaquetamiento Fusión de bajo valor tiene un perfil de consumo de tráfico móvil más reducido, y que si contratara una línea adicional, esta línea también se caracterizaría por consumos reducidos.

Además, Telefónica manifiesta que los clientes de Fusión tienen la posibilidad de contratar como línea adicional la denominada *Vive 12*, cuyo precio mensual es de 12 euros, IVA incluido²⁹. Por ello sugiere que se incorpore el margen general por este tipo de líneas al cálculo de replicabilidad de los empaquetamientos de banda ancha, y aporta la información necesaria para ello.

En su escrito de alegaciones, Vodafone pide que la Resolución que se adopte describa cuál es el criterio utilizado para los costes del acceso móvil y qué costes utiliza la CNMC para llevar a cabo dicho análisis.

Orange insiste, como en ocasiones anteriores, que los costes de los servicios móviles utilizados en el test de replicabilidad están infravalorados y además considera que los márgenes de las líneas adicionales están sobrevalorados.

III.4.3.2 Respuesta de esta Comisión

En cuanto a la primera de las alegaciones de Telefónica, esta Comisión considera que no es preciso diferenciar el número de líneas adicionales de clientes de empaquetamientos Fusión según el acceso sea cobre o fibra. Las diferencias que señala Telefónica son reducidas y poco consolidadas. El efecto que tendría sobre el VAN la estimación de la alegación de Telefónica sería poco significativo.

La propuesta de Telefónica acerca de considerar un mismo tráfico medio para las líneas principales de los empaquetamientos Fusión de bajo valor (200 minutos y 1GB) y las líneas adicionales a las que el cliente puede optar (llamadas ilimitadas y 2GB) carece de fundamento. Por un lado, no se puede llegar a esa conclusión a partir de la información aportada por Telefónica. Por

²⁹ También se hace referencia a las líneas *Vive 11* y *Movistar Cero*, que actualmente no tienen comercialización activa.



otro lado, un cliente racional que quisiera una segunda línea móvil no escogería la línea adicional de Fusión si sus consumos previstos fueran reducidos, pues existen en el mercado alternativas más atractivas.

Respondiendo a la tercera alegación de Telefónica, conviene recordar que la tarifa Vive 12 no presenta ningún tipo de vinculación con los empaquetamientos Fusión, más allá de que Telefónica pueda ofrecer esta tarifa a sus clientes al igual que hace con otros productos de este operador. Por tanto, no resulta pertinente incorporar el margen que aportaría esta tarifa en el test de replicabilidad de los empaquetamientos Fusión. Esta conclusión es trasladable al resto de tarifas citadas por Telefónica y que actualmente no se ofrecen activamente en el mercado.

La referencia que se emplea para determinar el coste del acceso móvil en el test de replicabilidad es el contrato suscrito entre Telefónica y ONO, cuyos términos son accesibles a Vodafone en tanto propietario de esta última empresa. Es decir, no ha tenido lugar modificación alguna de criterio con respecto al mencionado por esta Comisión en varias ocasiones³⁰.

Orange no añade argumentos adicionales a los formulados en ocasiones anteriores, por lo que no cabe sino remitirse a las respuestas que esta Comisión dio en su momento.

III.4.4 Valoración del componente de televisión.

III.4.4.1 <u>Alegaciones de los operadores</u>

Orange expresa su disconformidad con la valoración que realiza la CNMC del componente de televisión pues, en su opinión, "el análisis no garantiza la replicabilidad de los servicios de TV sobre NEBA". También solicita que se incluyan en el estudio de replicabilidad la incidencia sobre los paquetes convergentes Fusión de la comercialización de Movistar Series.

Además, Orange señala que durante los últimos meses Telefónica ha estado ofreciendo el paquete de Fútbol por 15 euros mensuales y el Energía por 8 euros mensuales. Continúa Orange afirmando que Telefónica ha incrementado recientemente el precio adicional de los referidos paquetes a 22 y 15 euros, respectivamente para las modalidades Fútbol y Energía. Según Orange "[I]a rebaja de 7 euros de que se han beneficiado los clientes supone un coste VAN de 170 euros en el caso de paquetes cobre y de 280 euros en el caso de paquetes fibra, reducciones que podrían superar el 130% de margen de VAN que la metodología permite para promociones".

³⁰ Por ejemplo, esta cuestión fue mencionada en las Resoluciones de la revisión de los parámetros con referencia OFMIN/DTSA/608/14 y AEM 2012/2061.



Por otro lado, tanto Orange como Vodafone se refieren a la oferta mayorista de canales de Telefónica que deriva del expediente de concentración C/0612/14 Telefónica/DTS y a cómo afecta ésta al test de replicabilidad. Para ambos operadores, el tratamiento que realice la CNMC de los contenidos audiovisuales en el marco de test de replicabilidad es una cuestión de vital importancia.

Vodafone entiende que a partir de la entrada en vigor de la Resolución del expediente C/0612/14/Telefónica/DTS se han de valorar:

- Los canales sujetos a la oferta mayorista de canales *Premium* de acuerdo a los precios mayoristas de dichos canales.
- En cuanto al resto de canales, se deberán valorar conforme se ha venido haciendo hasta ahora, es decir, en función de los costes en que incurre Telefónica por su adquisición, edición y/o producción de los contenidos.

Vodafone remarca la necesidad de que la CNMC garantice la coherencia y el cumplimiento escrupuloso de los análisis de replicabilidad que se lleven a cabo en ambos supuestos garantizando la consistencia y cumplimiento simultáneo de todos los análisis.

Por su parte, Orange solicita que el análisis de replicabilidad tenga en cuenta el impacto sobre los operadores alternativos de los mínimos garantizados que figuran en la oferta mayorista de canales. Particularmente, Orange señala "la necesidad de que la metodología ex ante reconozca posibles restricciones comerciales que el operador histórico puede llegar a imponer en sus ofertas mayoristas", pues estas restricciones en la comercialización de los productos "ponen en riesgo rentabilizar adecuadamente los mínimos garantizados, lo que debería ser valorado en la metodología".

III.4.4.2 Respuesta de esta Comisión

La cuestión planteada por Orange sobre el coste del NEBA cuando un operador alternativo presta el servicio IPTV recurriendo a esta oferta mayorista ha sido reiteradamente alegada por este operador en el marco de diferentes expedientes de la CNMC y, en consecuencia, ha sido respondida en ocasiones anteriores. Por ejemplo, la Resolución de 28 de mayo de 2014³¹ recordó que, en virtud de la regulación vigente, Telefónica no está obligada a la prestación de los servicios mayoristas de acceso indirecto posibiliten la prestación del

³¹ Resolución por la que se archiva la denuncia de France Telecom España, S.A. relativa a la incorporación gratuita del componente de televisión a determinados paquetes de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. (Expte. OFMIN/DTSA/447/14/DENUNCIA TV MINI).



servicio de televisión sobre la red de banda ancha. Por tanto, la pretensión de Orange no puede estimarse por no guardar coherencia con las obligaciones a las que está sometida Telefónica.

No obstante, la no consideración de un servicio mayorista regulado para la prestación de un servicio de televisión no significa que en el test de replicabilidad no se imputen costes de red correspondientes a dicho servicio. Siguiendo el estándar de operador igualmente eficiente, los costes utilizados en el test de replicabilidad se han tomado de la contabilidad regulatoria de Telefónica.

En cuanto a la modificación del precio de los paquetes *Fútbol* y *Energía*, esta Comisión no tiene constancia de que hayan subido su precio. En todo caso, el test de replicabilidad se ha realizado considerando los precios incrementales que fueron en su momento comunicados (es decir, 8 euros para el paquete *Energía* y 15 en el caso de la modalidad *Fútbol*). Así, una hipotética subida de precios se traduciría en un incremento del VAN, siempre que el resto de prestaciones se mantuvieran constantes.

A propósito de las cuestiones relativas a la oferta mayorista de canales que plantean Vodafone y Orange, cabe apuntar lo siguiente:

- Tal y como expone Vodafone, la valoración de los canales sujetos a la oferta mayorista derivada del expediente C/0612/14/Telefónica/DTS se realizará conforme a los CPAs correspondientes a cada uno de ellos. Los canales no sujetos a esta oferta seguirán valorándose de la manera descrita en la Resolución de 3 de julio de 2014.
- Siguiendo el estándar de operador igualmente eficiente y los criterios de replicabilidad establecidos en el citado expediente C/0612/14/Telefónica/DTS, la valoración de los canales sujetos a la oferta mayorista no tendrá en cuenta los mínimos garantizados.
- Las restricciones en la comercialización de los productos que menciona Orange exceden el marco de la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica. Su valoración habrá de realizarse, en su caso, desde la perspectiva del expediente relativo a la oferta mayorista de canales.

A este respecto, cabe señalar que Telefónica está actualmente configurando su nueva oferta de empaquetamientos de banda ancha para integrar en ella los contenidos de DTS. De acuerdo con las obligaciones de comunicación previa a las que está sujeta, Telefónica ha notificado a esta Comisión la comercialización de los paquetes de su nuevo catálogo que hasta el momento ha lanzado al mercado. El análisis de replicabilidad de estos empaquetamientos que la DTSA ha puesto en conocimiento de esta Comisión se ajusta a los criterios expuestos en los párrafos anteriores.



III.4.5 Otros aspectos.

III.4.5.1 Alegaciones de los operadores

Vodafone alude a la Resolución de 30 de mayo de 2013³², que aprobó una nueva metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica. Dicha Resolución establecía un periodo transitorio que concluiría una vez que se haya comprobado el correcto funcionamiento de la nueva metodología, así como la adecuación de la información suministrada por Telefónica. Durante este periodo continuaría estando vigente la metodología de análisis ex ante aprobada en 2007, que se actualiza periódicamente en expedientes como el presente. La conclusión de este periodo transitorio, estimada para noviembre de 2014, se establecería cuando así se decidiera por esta Comisión mediante la oportuna Resolución.

A propósito de esta nueva metodología, Vodafone señala que la CNMC no ha puesto en conocimiento del sector información alguna sobre este procedimiento ni sobre los resultados comparativos del análisis según las dos metodologías. Este operador califica esta situación como un caso de falta de transparencia por parte de la CNMC.

Orange se refiere a la eliminación de los compromisos de permanencia en los empaquetamientos con servicios de televisión de pago que deriva de los compromisos adquiridos por Telefónica dentro del procedimiento de la CNMC de referencia C/0612/14/TELEFÓNICA/DTS. Según alega Orange, la supresión del periodo mínimo de permanencia incrementará la tasa de *churn* de Telefónica, lo que se traduciría en una reducción de la permanencia media de los clientes de este último operador. Basándose en sus propias estimaciones, Orange propone reducir a 36 meses la permanencia media de los clientes utilizada en los análisis de replicabilidad de los productos de fibra.

Xfera afirma que no puede expresar su opinión sobre la bondad de los VAN que figuran en el Informe de Audiencia porque no dispone de la información detallada para replicar el cálculo (en concreto hace referencia a los costes de comercialización minorista de Telefónica). Además, considera que la metodología "debería aplicar un criterio basado en el precio de mercado menos un margen razonable que permitiera ofrecer un producto competitivo".

³² Resolución de 30 de mayo de 2013, por la cual se aprueba la revisión de la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. y de determinadas obligaciones impuestas en el marco de los mercados 1 y 5 de la Recomendación de mercados, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos independientes (ORECE). Expediente MTZ 2012/2259.



III.4.5.2 Respuesta de esta Comisión

La nueva metodología aprobada mediante la Resolución de 30 de mayo de 2013 no ha concluido su fase de implementación. Para poder aplicar adecuadamente esta metodología, que permite a Telefónica una mayor flexibilidad a la hora de configurar sus ofertas promocionales, es preciso que Telefónica realice determinadas adaptaciones en su sistema contable, algunas de ellas de elevada complejidad. Una vez que éstas se hayan realizado de manera que se pueda garantizar la correcta aplicación de la nueva metodología, se aprobaría la Resolución a la que hace referencia Vodafone. Previamente a la aprobación de esta Resolución, y en el marco del correspondiente expediente, los diferentes operadores interesados podrán acceder a la información sobre el procedimiento y formular cuantas alegaciones estimen oportunas. Hasta que la aprobación de dicha Resolución, continúan aplicándose la Resolución de 26 de julio de 2007 y sus sucesivas actualizaciones.

En cuanto a las alegaciones de Orange a propósito de la modificación de la permanencia media de los clientes de fibra óptica, esta Comisión considera que el parámetro actualmente utilizado es adecuado y ajustado a los datos con los que se cuenta. En caso de que, a partir de datos reales, se detectara una modificación sustancial en la vida media de los clientes de Telefónica, tal circunstancia será abordada en las revisiones periódicas de parámetros de la metodología.

En opinión de esta Comisión, dado el actual desarrollo del mercado, la propuesta de Xfera no sería adecuada a la finalidad de la metodología, que es básicamente el determinar si los servicios mayoristas regulados son suficientes para replicar las ofertas mayoristas de Telefónica. Por otro lado, el cálculo de los VAN se alimenta de información confidencial de Telefónica —como los costes de comercialización minorista a los que se refiere Xfera—, por lo que no es posible aportar mayor grado de detalle. No obstante, la manera en que estos cálculos se llevan a cabo, los criterios de interpretación aplicables y los VAN resultantes están públicamente disponibles, pues se exponen con detalle en la metodología y en sus sucesivas revisiones y actualizaciones.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Aprobar los nuevos valores actuales netos de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. incluidos en los Anexos I y II de la presente Resolución. Las ofertas que



presente Telefónica de España, S.A.U. deberán ser coherentes con los mismos en el momento de su lanzamiento y durante la vida del cliente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.



ANEXO I

Valor actual neto de los servicios analizados. Productos de acceso

Denominación del producto	Cuota mensual (IVA incluido)	VAN (en euros)
Línea acceso RTB	14,37	320,78
Línea Internacional	17,00	241,76
Línea a Tres	15,00	156,17
Línea Tarifa Plana Hogar	26,45	349,89
Planazo Hogar a Fijos y Móviles	22,31	252,15
Planazo Hogar	19,90	212,12
Línea Económica	8,50	45,43
Contrato Nueve	9,92	11,33
Contrato Mínimo	3,00	3,60



ANEXO II

Valor actual neto de los servicios analizados. Productos de banda ancha

Denominación del producto	Cuota mensual (IVA incluido)	VAN (en euros)
Dúo ADSL Base 20Mb + Acceso RTB	41,72	195,77
Dúo ADSL Base 20Mb + llamadas a móviles + Acceso RTB	44,48	224,24
Fusión Mini 20Mb + TV Contigo	47,00	234,58
Fusión 20Mb + TV Para Todos	65,00	277,13
Fusión 20Mb + TV Energía	73,00	226,07
Fusión 20Mb + TV Fútbol	80,00	172,43
Fusión 20Mb + TV Total	100,00	241,90
Dúo ADSL Base 30Mb + Acceso RTB	41,72	58,18
Dúo ADSL Base 30Mb + llamadas a móviles + Acceso RTB	44,48	114,30
Fusión Mini 30Mb + TV Contigo	47,00	134,74
Fusión 30Mb + TV Para Todos	65,00	259,29
Fusión 30Mb + TV Energía	73,00	158,55
Fusión 30Mb + TV Fútbol	80,00	52,74
Fusión 30Mb + TV Total	100,00	189,78
Fusión Fibra Mini 300Mb + TV Contigo	59,00	402,99
Fusión Fibra 300Mb + TV Para Todos	77,00	527,54
Fusión Fibra 300Mb + TV Energía	85,00	426,81
Fusión Fibra 300Mb + TV Fútbol	92,00	321,00
Fusión Fibra 300Mb + TV Total	112,00	458,04



ANEXO III

Requerimiento de información semestral.

1. Productos de banda ancha³³

A. Evolución de los clientes de los servicios de banda ancha.

En la Tabla 1 se deberá informar de la planta de clientes, a último día de mes, de los productos y paquetes de banda ancha que cuenten con más de 5.000 clientes. La Tabla 2 deberá recoger las altas de clientes nuevos —excluyendo migraciones- de cada uno de los productos que figuran en la Tabla 1.

Tabla 1. Evolución de las planta de clientes de los productos y empaquetamientos de banda ancha

Código del producto	Denominación del producto	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
	Dúo ADSL Base 20Mb + Acceso RTB						
	Dúo ADSL Base 20Mb + llamadas a móviles + Acceso RTB						
	Fusión 30Mb + TV Para Todos						
	Fusión 30Mb + TV Fútbol						
	()						

Tabla 2. Evolución de las altas de nuevos de clientes de los productos y empaquetamientos de banda ancha convergentes

Código del producto	Denominación del producto	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
	Dúo ADSL Base 20Mb +						

³³ La información que se solicita en estas tablas también debe incluir aquélla correspondiente a empaquetamientos de banda ancha que incluyan el acceso telefónico.

Acceso RTB	
Dúo ADSL Base 20Mb + llamadas a móviles + Acceso RTB	
Fusión 30Mb + TV Para Todos	
Fusión 30Mb + TV Fútbol	
()	

B. Componente de tráfico de voz fija incluido en empaquetamientos de banda ancha.

Las tablas deben reflejar la información general de aquellos productos de tráfico de voz incluidos en los empaquetamientos de banda ancha, de manera que se permita determinar el tráfico medio por usuario y por tipo de llamada.

Tabla 3. Clientes mensuales³⁴ de las tarifas de tráfico de voz empaquetadas con banda ancha

Denominación del producto	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
Tarifa Plana Nacional						
Tarifa Plana Nacional con llamadas a móviles						
()						

Tabla 4. Minutos cursados por tipo de llamada de las tarifa de tráfico de voz empaquetadas con el servicio de banda ancha

Denominación del producto	Tipo de llamada	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
	Metropolitana						
- 15 51	Provincial						
Tarifa Plana Nacional	Interprovincial						
Nacional	Fijo-móvil						
	Internacionales						
Tarifa Plana	Metropolitana						

³⁴ A último día de mes.



Nacional con	Provincial	
llamadas a	Interprovincial	
móviles	Fijo-móvil	
	Internacionales	
	()	

C. Componente de móvil incluido en empaquetamientos de banda ancha.

Las tablas deben reflejar la información general de aquellas tarifas móviles incluidas en los empaquetamientos de banda ancha, de manera que se permita determinar el tráfico medio por usuario y por tipo de llamada. También se deberá recoger la información relativa a las líneas adicionales vinculadas a la contratación de un paquete de banda ancha. Es decir, las tablas 5, 6 y 7 han de recoger, por ejemplo, la información relativa a planta de clientes y tráficos cursados de las líneas adicionales *Movistar Fusión*, siempre que para contratar estas líneas sea requisito indispensable contar con un paquete de banda ancha de Telefónica.

Asimismo, se deberá informar de manera separada (en la tabla 7) de los tráficos que excedan la franquicia de minutos o datos contratada por los clientes, siempre que Telefónica cobre a sus clientes por dichos excesos (no se considerarían, por tanto, los tráficos que excedan la franquicia contratada si del exceso deriva la suspensión del servicio o una reducción de velocidad).

Tabla 5. Evolución de las planta de clientes de las tarifas móviles incluidas y vinculadas a empaquetamientos de banda ancha convergentes

Denominación del producto	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
Movistar Fusión						
Movistar Fusión Mini						
()						

Tabla 6. Tráfico del componente móvil las tarifas móviles incluidas y vinculadas a empaquetamientos de banda ancha convergentes (dentro de la franquicia de datos)

Denominación del producto	Tipo de llamada	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
	A fijos						
Movistar	Móvil on-net						
Fusión	Móvil off-net						
	Internacionales						



	SMS on net	
	SMS off net	
	Consumo de datos móviles (GB de bajada y subida)	
	A fijos	
	Móvil on-net	
	Móvil off-net	
Movistar	Internacionales	
Fusión Mini	SMS on net	
	SMS off net	
	Consumo de datos móviles (GB de bajada y subida)	
()	()	

Tabla 7. Tráfico del componente móvil las tarifas móviles incluidas y vinculadas empaquetamientos de banda ancha convergentes (fuera de la franquicia de datos)

Denominación del producto	Tipo de llamada	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
	A fijos						
	Móvil on-net						
	Móvil off-net						
Movistar	Internacionales						
Fusión	SMS on net						
	SMS off net						
	Consumo de datos móviles (GB de bajada y subida)						
	A fijos						
	Móvil on-net						
	Móvil off-net						
Movistar	Internacionales						
Fusión Mini	SMS on net						
	SMS off net						
	Consumo de datos móviles (GB de bajada y subida)						
()	()						



D. Información correspondiente a contenidos audiovisuales

En las tablas 8 y 9, la información sobre la planta de contenidos audiovisuales y sobre sus altas (en sentido estricto) debe corresponderse al último día de cada mes.

En las tablas 10 y 11, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En caso de que el contrato de adquisición de canales o contenidos se estructure en función de tramos, la tabla deberá especificar cada uno de estos tramos.
- En la tabla 10 se han de incluir los costes de todos los contenidos cuyo contrato se encuentre en vigor, con independencia de si el contenido forma parte o no de la parrilla que se oferte en ese momento.
- El concepto "Life of Series" se refiere al hecho de que la duración del contrato se extienda a lo largo de toda la duración de la serie, extendiéndose a episodios o temporadas aún no producidos.
- En su caso, la información sobre costes de canales y contenidos puede ser complementada con otra relativa a costes de adquisición primaria de contenidos audiovisuales.

Tabla 8. Planta mensual de clientes de cada modalidad existente del servicio de televisión de pago

Denominación de la modalidad	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
TV Mini						
TV Contigo						
TV Para Todos						
TV Fútbol						
Movistar Series						
()						

Tabla 9. Altas de cada modalidad existente del servicio de televisión de pago

Denominación de la modalidad	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
TV Mini						
TV Contigo						
TV Para Todos						
TV Fútbol						
Movistar Series						
()						



Tabla 10. Costes correspondientes a cada canal de televisión de pago ofertado

		Paquete en el	Cos	tes	Total	Finalización	
Distribuidor	Canal	que se comercializa el canal	Coste total anual	Estructura del contrato (fijo/ variable)	abonados canal	del contrato	

Tabla 11. Costes correspondientes a los contenidos de pago ofertado VoD

Distribuidor	Canal	Categoría	Parrilla actual	Life of Series	Temporada	Episodios	Licencia (meses)	Fecha inicio	Valor episodio	Valor total

E. Promociones

- Se deberán relacionar, de manera individualizada, todas las promociones que hayan sido comunicadas por Telefónica que hayan estado vigentes durante el semestre del requerimiento semestral. Las promociones deben agruparse en función del producto sobre las que recayeron.
- En la columna "destinatarios" se detallará si la promoción se dirige a altas nuevas, clientes en planta o migraciones.
- En caso de que una promoción no haya logrado captar ningún cliente, deberá especificarse.
- Si la ventana de contratación se extendiera fuera del periodo de referencia, únicamente deberá aportarse información correspondiente al periodo cubierto por el requerimiento de información.
- En el caso de promociones dirigidas a clientes en planta (de fidelización o de migración), el concepto "coste promocional" deberá incluir el importe de la promoción máxima.



Tabla 12. Promociones comunicadas durante el periodo de referencia

Código de producto	Denominación del producto	Código de la promoción	Destinatarios	Inicio de la ventana de contratación	Inicio de la ventana de contratación	Coste promocional	Clientes captados
()	()	()	()	()	()	()	()
()	()	()	()	()	()	()	()
()	()	()	()	()	()	()	()



ANEXO IV

Requerimiento de información semestral: productos de acceso telefónico

Los datos sobre la línea de acceso RTB y los empaquetamientos que la incluyen deben ser aportados de manera coherente con los correspondientes a empaquetamientos de banda ancha.

Tabla 13. Evolución de las planta de clientes de los productos y empaquetamientos de banda ancha

Código del producto	Denominación del producto	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
	Línea de acceso RTB (no empaquetada)						
	Contrato 9						
	Línea a Tres						
	()						

Tabla 14. Evolución de las planta de clientes de los productos y empaquetamientos de banda ancha

Código del producto	Denominación del producto	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
	Línea de acceso RTB (no empaquetada)						
	Contrato 9						
	Línea a Tres				·		
	()						

Tabla 15. Tráficos asociados a cada a los productos y paquetes de acceso telefónico

Denominación del producto	Tipo de llamada	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
Tarifa Plana	Metropolitana						
Nacional	Provincial						



	Interprovincial	
	Fijo-móvil	
	Internacionales	
	Metropolitana	
Tarifa Plana	Provincial	
Nacional con Ilamadas a	Interprovincial	
móviles	Fijo-móvil	
	Internacionales	
	()	

Tabla 16. Promociones asociadas a productos y empaquetamientos de acceso

Código de producto	Denominación del producto	Código de la promoción	Forma de contratación	Inicio de la ventana de contratación	Inicio de la ventana de contratación	Coste promocional	Clientes captados
()	()	()	()	()	()	()	()
()	()	()	()	()	()	()	()
()	()	()	()	()	()	()	()



ANEXO V

Información sobre costes minoristas e información complementaria

La tabla 17 debe recoger la información relativa a los diferentes conceptos que figuran en ella asociada a servicios de acceso, tráfico telefónico, banda ancha y al componente móvil de los paquetes convergentes. Esta información deberá ser conciliable con el SCC de Telefónica, por lo que se deberá complementar con información sobre los centros de actividad relativos a cada uno de los conceptos.

Tabla 17. Promociones asociadas a productos y empaquetamientos de acceso

Concepto	Unidad	Acceso	Tráfico	Banda ancha	Componente móvil
Facturación	€ / cliente /mes				
Desarrollo de productos	€ / cliente /mes				
Atención al cliente	€ / cliente /mes				
Gestión de cobro	€ / cliente /mes				
Marketing y Publicidad	€ / cliente /mes				
Costes de ventas	% sobre ingreso mensuales por cliente				
Incobrables	% sobre ingreso mensuales por cliente				
Tributos	% sobre ingreso mensuales por cliente				

En la tabla 18 se deberá especificar el coste de diferentes componentes que figuran en ella (módem-router xDSL y fibra, ONT, etc.). También se deberá incluir información acerca de otros conceptos no regulados que forman parte de determinados paquetes de banda ancha (servicios de valor añadido, *hosting*, programas informáticos, etc.). La CNMC podrá solicitar justificación documental de dichos costes.



Tabla 18. Información complementaria

Concepto	Unidad	Importe
Coste módem-router xDSL	€	
Coste módem-router fibra	€	
Coste ONT	€	
Coste descodificador IPTV	€	
Coste medio de terminación internacional	€/minuto	
Coste de otros componentes incluidos en empaquetamientos de banda ancha	€	